



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00294-00
DEMANDANTE:	JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS CC 1.017.191.820
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 29 de julio hogaño por la incidentista, señora JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS, en relación con el presunto **incumplimiento de la orden de medida provisional** ordenada mediante auto del 28 de julio hogaño, en la acción de tutela promovida por ésta, contra la NUEVA EPS S.A., se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, a fin de que, acate dicha orden en el **término de la distancia**. En el auto que admitió la acción de tutela y concedió la medida provisional, se había ordenado:

**“...SEGUNDO: CONCEDER** la medida provisional solicitada, toda vez que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA EPS S.A., que, de **forma inmediata** a la notificación de este proveído, y a través de las IPS y/o establecimientos de salud con quien tenga convenio, autorice y realice, la: “biopsia incisional o escisional de piel tejido celular subcutáneo o mucosa” y posterior asignación de cita de control-revisión del examen, en el término de la distancia una vez se tengan los resultados del mismo; a la señora JESSICA ANDREA RENGIFO MACÍAS, identificada con C.C. No. 1.017.191.820, conforme prescripción médica, según autorización del 21 de julio de 2022.”

Empero ya pasados más de 3 días desde que se notificó dicho mandato, la EPS accionada no lo acató, incurriendo en desacato a la orden en mención, y según manifestación de la parte interesada, la cual mediante escrito del 29 de julio de los corrientes, aduce que Nueva EPS no ha cumplido con lo ordenado por esta oficina judicial, en los siguientes términos:

*“...la Nueva EPS no se ha comunicado para dar cumplimiento a la orden del desacato por medio del cual se concedió medida provisional, motivo que me impulsa a solicitar que de ser pertinente se inicie incidente por desacato dentro de la acción de tutela...”*

Y pese a que la Nueva EPS arribó escrito el día 1 de agosto de 2022, solicitando que precisa realizar las gestiones referentes a la petitum de la accionante y por ende solicita, se concedan tres (3) días para tal efecto, para esta agencia judicial y dada la premura del caso, dicho término que ha de denegarse, y por el contrario, se le insta nuevamente para que dé cumplimiento a la orden referida en el auto en mención.

Se advierte a la Nueva EPS que en caso de **no haberle dado cumplimiento** a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, se itera, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término de un (1) día, establecido en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

## NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0879681a102bf2818186a786ac6b369495e38364fae19b81621dc68a2e47520f**

Documento generado en 01/08/2022 10:20:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**